CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa Despacho del señor Juez la presente actuación con memorial que antecede, a través del cual los herederos del ejecutado aportan registros civiles que acreditan el grado de parentesco. Sírvase proveer. Palmira, noviembre 24 de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1180

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial, y reexaminado el escrito que antecede, por medio del cual los señores LUIS ERMINSON CUASIALPUD PEREZ, MIRTHA RUTH CUASIALPUD PEREZ y ROBER MERQUI CUASIALPUD PEREZ, aportan registros civiles de nacimiento, a través de los cuales acreditan el parentesco con el ejecutado, a fin que sean reconocidos en la actuación como sucesores procesales.

En atención a lo expuesto, encontramos que en este asunto opera por ministerio de la ley la figura consagrada en el artículo 68 del C. General del Proceso que trata la SUCESIÓN PROCESAL, cuando fallece un litigante el proceso continuará con los herederos, por lo que el mismo se proseguirá respecto del ejecutado Sr. BENJAMIN CUASIALPUD, con sus hijos LUIS ERMINSON CUASIALPUD PEREZ, MIRTHA RUTH CUASIALPUD PEREZ y ROBER MERQUI CUASIALPUD PEREZ, a quienes el Juzgado reconocerá como sucesores procesales, por lo que se procederá con su vinculación al presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por sobrevenir la muerte del ejecutado señor BENJAMIN CUASIALPUD, opera por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, acorde al artículo 68 del C. General del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- RECONOCER a LUIS ERMINSON CUASIALPUD PEREZ, MIRTHA RUTH CUASIALPUD PEREZ y ROBER MERQUI CUASIALPUD PEREZ, en calidad de hijos, como sucesores procesales del ejecutado BENJAMIN CUASIALPUD.

TERCERO.- Los sucesores procesales reconocidos dentro del presente asunto, tomarán el proceso en el estado en que se halla en el momento de su intervención, conforme el articulo 70 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10391b478528eb3f9503bcbcff7424fd9b9bece2a6b815043ad8e91b17db6788
Documento generado en 24/11/2020 01:53:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica